

Medellín, agosto 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

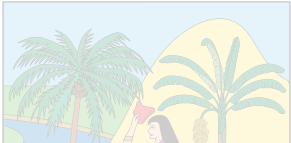
Gaceta N°. 25.828 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003658	Agosto 06	3	2026070003663	Agosto 06	21
2026070003659	Agosto 06	8	2026070003664	Agosto 06	25
2026070003660	Agosto 06	12	2026070003665	Agosto 06	29
2026070003661	Agosto 06	15	2026070003666	Agosto 06	33
2026070003662	Agosto 06	18	2026070003667	Agosto 06	40

República de Colombia



Radicado: D 2026070003658

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

4. Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo"*.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Que tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

6. Que la Resolución No. 016720 de 27 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **"Sistema Maestro"**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

8. Que dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo “**Sistema Maestro**”, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,



ARTÍCULO 1°: *Nombrar* en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1128434220	KELLY ALEJANDRA OTALVARO TAMAYO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística - Artes Plásticas	6632	ANA RUTH ARISMENDY ARROYAVE 43361669 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
2	1042765138	CARLOS EDUARDO ARGOTI PATIÑO	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	ANGOSTURA	I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE	LICEO MARIANO DE JESÚS EUSSE - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales - Física	5614	EDWER ZAMBRANO ORDOÑEZ 1088326287 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
3	39450507	GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN PARA LA INNOVACIÓN PEDAGÓGICA	FRONTINO	I.E.R. NOBOGACITA	C.E.R VENADOS ARRIBA	Primaria	8483	MARIA FERNANDA BORJA RENGIFO 32277125 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
4	44000728	GLORIA YURANY DÍAZ CARTAGENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	C.E.R LA CERRAZÓN	Primaria	8429	FRANCISCO DORIA FUENTES 78090054 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	1038333075	LINA MARIA NANCLARES CALLEJAS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. CARAUTA	Primaria	8416	RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VASQUEZ 10774277 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	1193067798	ADRIANI JHOSELI VALOYES MARTÍNEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL - ESPECIALISTA EN GESTIÓN PSICOSOCIAL EN CONTEXTOS DE TRABAJO	VEGACHI	I. E. EFE GÓMEZ	E U EFE GÓMEZ	Preescolar	5099	MARIA CRISTINA VANEGAS CORREA 43059521 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
7	79578813	TITO JULIO CAMELO CLAVIJO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	VEGACHI	I. E. EFE GÓMEZ	LICEO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	4643	JUAN FERNANDO AGUILAR RINCÓN 1035223976 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
8	71946031	HÉCTOR ALONSO SEPÚLVEDA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN EDUCACIÓN	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	4561	DAVID OSSA CARDONA 1036400490 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
9	21491220	MARIA EUGENIA ARANGO MARÍN	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN EL ÁREA DE ÉTICA Y VALORES HUMANOS	ANORÍ	I. E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	4166	MILADIS BERRIO MARTÍNEZ 64560850 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
10	1003046759	ERIKA ANDREA HOYOS NIEVES	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	15505	JESÚS ANDRÉS DORIA PÉREZ 1067920852 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
11	1131044864	ESTEFANNY MOSQUERA MOSQUERA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	TARAZÁ	I. E. RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales - Física	2910	OMAR DE JESÚS GIRALDO CORREA 15336959 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
12	1102845850	EFRAÍN DAVID MARTÍNEZ VILLALOBOS	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ	Matemáticas	15273	PLAZA VACANTE
13	35890281	FLOR MIRLEY BLANDÓN MENA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	8386	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°: *Posesionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

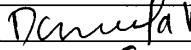
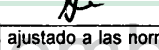
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27.07.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003659

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

4. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

5. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *"la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

6. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

7. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

8. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

9. Que el Artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión**".* (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

10. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibídem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".*

11. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

12. Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.
13. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaria de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas y los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.
14. Que la Secretaria de educación e la Gobernación de Antioquia hará la transición del etnoeducador INELDA REGINA PALACIOS POLO identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.077.459.985 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Académica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.
15. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. "Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".

En Mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO	NUEVO NIVEL SALARI	CUALIFICACION
1	1.077.459.985	INELDA REGINA PALACIOS POLO	LICENCIADO EN EDUCACION ENF MATEMATICAS Y FISICA	MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	V DE MADURACION	ACADEMICA

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO 2°: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas relacionados en el presente Acto Administrativo, no requieren para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

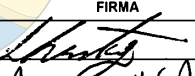
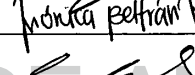
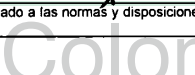
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

ARTÍCULO 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0300 del 25 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		17/07/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		17-07-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano		17-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		4-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

4. Que mediante Decreto N° 2026070002018 del 11/06/2026, en su artículo primero, numeral diez, se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente **ANDRÉS HUMBERTO ARENAS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91080545**, PROFESIONAL EN CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDÓ, plaza N° 20599, plaza vacante.
5. Que mediante constancia expedida por el rector de la Institución Educativa Rural San Miguel del Tigre del municipio de Yondó, se informó que la plaza N.° 20599 de Educación Física, Recreación y Deporte no era requerida en la sede principal para la cual fue efectuado el nombramiento, indicando que la necesidad del servicio se presentaba en una sede diferente y que no era posible asignar carga académica al docente en la sede señalada en el acto administrativo de nombramiento.
6. Que el señor ANDRÉS HUMBERTO ARENAS RÍOS manifestó su decisión de no continuar vinculado al cargo, argumentando que las condiciones encontradas al momento de iniciar labores no correspondían a las condiciones bajo las cuales fue ofertada la vacante a través de la plataforma Sistema Maestro.
7. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado al docente ARENAS RÍOS, estipulado en el artículo primero, numeral diez del Decreto N° 2026070002018 del 11/06/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Derogar en su artículo primero, numeral diez del Decreto N° 2026070002018 del 11/06/2026, el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación:

“ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	91080545	ANDRÉS HUMBERTO ARENAS RÍOS	PROFESIONAL EN CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	YONDÓ	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	20599	PLAZA VACANTE

“

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **ANDRÉS HUMBERTO ARENAS RÍOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

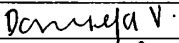
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070002018 del 11/06/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		24-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PALOMEQUE MENA LUZ STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54258326**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. OLAYA - Sede I. E. R. EL PENCAL, del municipio de OLAYA- Antioquia, código de plaza Nro. 8814, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1022096792**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1022096792**, docente LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA, área PRIMARIA, en la I. E. OLAYA - Sede I. E. R. EL PENCAL, del municipio de OLAYA- Antioquia, código de plaza Nro. 8814, en reemplazo del (la) señor (a) **PALOMEQUE MENA LUZ STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54258326** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

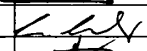
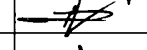
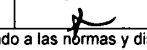
Artículo 4: El (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		27-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003662

Fecha: 06/08/2026



tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CANTILLO GONZALEZ YULEIDIS PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1002155397**, BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. MARIANO J. VILLEGAS- Sede C.E.R LA CAMELIA, del municipio de MONTEBELLO- Antioquia, código de plaza Nro. 14418, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANCY NATALIA GAVIRIA HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039048706**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANCY NATALIA GAVIRIA HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039048706**, docente LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION área PRIMARIA, en la I. E. MARIANO J. VILLEGAS- Sede C.E.R LA CAMELIA, del municipio de MONTEBELLO- Antioquia, código de plaza Nro. 14418, en reemplazo del (la) señor (a) **CANTILLO GONZALEZ YULEIDIS PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1002155397**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **FRANCY NATALIA GAVIRIA HERNANDEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

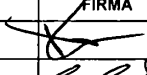
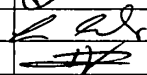
Artículo 4: El (la) docente **FRANCY NATALIA GAVIRIA HERNANDEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		29-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		0408.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA FRENTE AL DECRETO
2026070001845 DEL 3 DE JUNIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto con radicado D 2026070001845 del 3 de junio de 2026, se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43366007, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede C E R LOS PLANES, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12700, en reemplazo de YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1086922832, quien pasó a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.

A través de comunicado ANT2026ER025971 del 10 de junio de 2026, la Señora GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ interpone solicitud de **revocatoria** frente al acto administrativo que determinó su traslado al Municipio de Sonsón, para la I E ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede C E R LOS PLANES, manifestando lo siguiente:

1. *"El pasado 3 de junio de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió el Decreto N° 2026070001845, mediante el cual ordena mi traslado por "necesidad del servicio" desde la I.E. San Luis Gonzaga en Santa Fe de Antioquia hacia la I.E. Rosa María Henao Pavas, sede CER Los Planes, en el municipio de Sonsón (Plaza N° 12700).*
2. *Mi condición médica actual se deriva de un accidente de tránsito de tipo In itinere (Accidente de Trabajo) sufrido en el año 2023 mientras me desplazaba desde mi lugar de trabajo hacia mi hogar. Como consecuencia de las secuelas de dicho siniestro laboral, el prestador oficial de servicios de salud ocupacional de la entidad, PROSERVANDA SG-SST S.A.S., emitió el 12 de marzo de 2026 un dictamen médico-laboral con una vigencia explícita de un (1) año (hasta el 12 de marzo de 2027).*
3. *Dicho dictamen prescribe restricciones médico-laborales de carácter estricto y obligatorio para el ente nominador, entre las cuales se destacan de forma taxativa:*

"Evite los desplazamientos en terrenos inclinados o irregulares".



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

“No realizar posturas prolongadas sentada o bípeda ni marchas por más de 30 minutos”.

“Evite los desplazamientos repetitivos y/o prolongados en el sitio de trabajo”.

“No subir ni bajar escaleras en forma repetitiva, permanecer en un mismo piso de preferencia el primero”.

“Evitar asignación de tareas diferentes a las del cargo de vinculación”.

4. La sede de destino asignada en el decreto de traslado, CER Los Planes (I.E. Rosa María Henao Pavas) en el municipio de Sonsón, corresponde a un Centro Educativo Rural ubicado en una geografía de alta montaña y topografía abrupta. El acceso físico y el desempeño diario en dicha sede rural exige obligatoriamente desplazamientos prolongados en transporte público por vías terciarias y marchas a pie por terrenos totalmente irregulares e inclinados, lo cual choca de frente y contradice las órdenes médicas vigentes.

5. Si bien comprendo la necesidad de la administración de suplir vacantes y salvaguardar la seguridad de otros docentes por razones de orden público, un derecho fundamental no puede ser vulnerado para proteger otro. La Secretaría de Educación no puede subsanar una necesidad administrativa lesionando de manera flagrante mis derechos fundamentales a la salud, a la integridad física y a la estabilidad laboral reforzada como trabajadora con restricciones médicas vigentes originadas en un accidente laboral.

6. Con el fin de actuar bajo el principio de la buena fe, acatar los tiempos legales del Artículo 3° del decreto y proteger mi mínimo vital, procederé este viernes 12 de junio de 2026 a tramitar administrativamente el acta de inicio de labores en la sede principal (casco urbano) de la I.E. Rosa María Henao Pavas en Sonsón, únicamente para efectos de nómina y continuidad registral en el Sistema Humano en Línea. No obstante, dejo expresa constancia de mi absoluta imposibilidad física de desplazarme a prestar servicios en la sede rural (CER Los Planes) al regreso del receso institucional.”

Es por ello que solicita la Revocatoria Directa del Decreto D 2026070001845, y se ordene el retorno a su anterior plaza o, en su defecto, se reubique en una plaza de carácter urbano que sea en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, **efectuará los nombramientos del personal requerido**, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Una vez presentada la solicitud de traslado por parte de la docente **HENAO PAVAS**, procedió esta Secretaría a consultar si la señora recurrente, **se encontraba o no en el Comité de Salud**, evidenciando que no se encuentra en el mismo, por lo que procedió a emitir el acto administrativo recurrido.

Una vez aclarado lo anterior, y a modo de información, se le informa que si desea que su caso sea estudiado por el **Comité de Salud**, deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1075 de 2015, el cual regula el traslado por razones de salud como una causal excepcional y restrictiva, condicionada a la existencia de una afectación directa a la salud del docente o directivo docente solicitante, acreditada mediante conceptos técnicos emitidos por la instancia competente de medicina laboral o seguridad y salud en el trabajo. Dichos conceptos deben contener recomendaciones concretas que permitan determinar si el traslado constituye una medida necesaria para la protección de la salud del servidor.

Adicionalmente, se informa que, de acuerdo con los nuevos lineamientos establecidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), el proceso de asignación y gestión de citas de Medicina Laboral, Recomendaciones Médico Laborales (RML) ya no es realizado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación.

Este proceso es gestionado directamente por **Medyreh Integral IPS**, entidad encargada de la prestación de los servicios de medicina laboral.

Por lo anterior, para trámites relacionados con:

- Recomendaciones Médico Laborales (RML).
- Determinación de origen.
- Pérdida de capacidad laboral.
- Solicitud y asignación de citas de medicina laboral.
- Radicación de documentos e información asociada a dichos procesos.

Deberá comunicarse directamente a través de los siguientes canales oficiales:

Correo electrónico: fomagml@medyrehintegral.com

WhatsApp: 316 390 1396

Es importante señalar que, conforme a la normativa vigente, el traslado por razones de salud no operan de manera automática, sino que exige una valoración integral que permita armonizar la garantía de los derechos fundamentales del docente con las necesidades del servicio educativo y la protección del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone las causales de revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

En ese orden de ideas y de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente la solicitud de revocatoria formulada, por no aplicarse en el caso concreto las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, ya que fue expedida conforme a derecho, no causa un agravio injustificado y no padece de vicios en su formación que configuren las causales taxativas de ilegalidad exigidas por la ley para decretar la revocatoria, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales



para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de la solicitud de revocatoria es improcedente, la cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Negar la solicitud de revocatoria frente al Decreto D 2026070001845 del 3 de junio de 2026, por el cual se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43366007, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

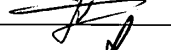
ARTÍCULO 2°: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez Profesional Universitario - Contratista		4/08/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		4-8-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar,*

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1152455694	LUISA MARIA OSORIO MESA	COMUNICADORA SOCIAL	TAMESIS	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal	MEDIA TÉCNICA - COMUNICACIÓN	14814	NUEVA PLAZA VACANTE.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1152455694	LUISA MARIA OSORIO MESA	COMUNICADORA SOCIAL	TAMESIS	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal	MEDIA TÉCNICA - COMUNICACIÓN	14814	NUEVA PLAZA VACANTE.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **LUISA MARIA OSORIO MESA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el ART 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°: *Conminar* al docente **LUISA MARIA OSORIO MESA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

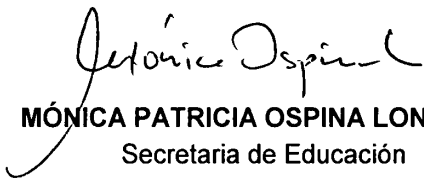
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

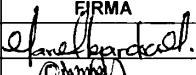
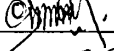
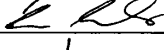
Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo – Auxiliar Administrativo - Contratista		28-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		2-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2026070002980 del 22/07/2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070002980 del 22 de julio de 2026, se efectuó traslado de la servidora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.021.862, Licenciada en Educación Preescolar – Especialista en Gerencia Educativa, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel preescolar, para la I.E.R. La Danta – Sede I.E.R. Jerusalén del municipio de Sonsón, plaza N°12614.

Por medio de comunicado con radicado ANT2026ER036819 del 29/07/2026, la señora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, que determinó su traslado del municipio de Santuario, para el I.E.R. La Danta sede I.E.R. JERUSALEN, del municipio de Sonsón, señalando como sustento lo siguiente:

Que se ha desempeñado como docente en provisionalidad definitiva prestando los servicios en El Santuario, con un núcleo familiar de esposo e hijo de cinco (5) años de edad que residen en el municipio de Itagüí-Antioquia, y que la ubicación en El Santuario le permitía un retorno y desplazamiento razonable para ejercer sus deberes de cuidado, el traslado para el corregimiento de Jerusalén en el municipio de Sonsón corresponde a una zona geográfica del Magdalena Medio con una distancia desproporcionada entre cuatro (4) a cinco (5) horas de su residencia en Itagüí;

además, que en ese municipio no cuenta con una red de apoyo que le permita delegar el cuidado diario, la alimentación y seguridad de su hijo.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

“(…) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2026070002980 del 22 de julio de 2026, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de Sonsón se determinó efectuar traslado de la señora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ, por el proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, en razón de un traslado extraordinario por causas humanitarias solicitado por la docente MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo tercero del decreto 2026070002980 del 22/07/2026, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto 2026070002980 del 22 de julio de 2026, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.021.862, Licenciada en Educación Preescolar – Especialista en Gerencia Educativa, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de Aula en el Nivel Preescolar para la I.E.R. LA DANTA sede I.E.R. JERUSALEN del municipio de Sonsón, plaza N°12614, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la servidora NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ, identificada con cédula de

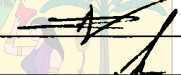
ciudadanía N°1.045.021.862, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		31/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		31-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003666

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026.
3. Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece:

"Artículo 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin."

4. Que para dar cumplimiento al artículo 95° de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 21 del 04 de agosto de 2026, modifica el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia 2026, en varias dependencias del nivel central y establecimientos públicos.
6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 21 del 04 de agosto de 2026, cuentan con los respectivos soportes técnicos y administrativos, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I

ADICIÓN PRESUPUESTAL TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN

✓ **Artículo 1. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2054	172H	I-1-1-01-02-218	C	999999	\$ 25.331.000.253	Tasa pro deporte y recreación
TOTAL					\$ 25.331.000.253	

Artículo 2. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2054	151F	2-3	C43022	900151	\$ 6.273.418.867	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (050077).
0-2054	151F	2-3	C43011	900133	\$ 5.157.581.386	Apoyo económico a las organizaciones deportivas que representan en competencias al departamento de Antioquia (050076)
0-2054	151F	2-3	C43022	900134	\$ 3.900.000.000	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia (050078)
0-2054	151F	2-3	C43011	900137	\$ 7.950.000.000	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia (050081)
0-2054	151F	2-3	C43011	900131	\$ 2.050.000.000	Desarrollo y promoción del deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia (050075)
TOTAL					\$ 25.331.000.253	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

CAPÍTULO II
ADICIÓN DE RECURSOS EN INDEPORTES ANTIOQUIA
PROVENIENTES DE LA TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN Y POR
TRANSFERENCIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2054	252F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	\$ 25.331.000.253	Aportes de entidades territoriales a establecimientos públicos o unidades administrativas especiales (Ley 2023/2020 tasa prodeporte y Recreación)
TOTAL					\$ 25.331.000.253	

Artículo 4. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2054	252F	2-3	C43022	050077	\$ 6.273.418.867	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
0-2054	252F	2-3	C43011	050076	\$ 5.157.581.386	Apoyo económico a las organizaciones deportivas que representan en competencias al departamento de Antioquia (900133)
0-2054	252F	2-3	C43022	050078	\$ 3.900.000.000	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia (900134)
0-2054	252F	2-3	C43011	050081	\$ 7.950.000.000	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia (900137)
0-2054	252F	2-3	C43011	050075	\$ 2.050.000.000	Desarrollo y promoción del deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia (900131)
TOTAL					\$ 25.331.000.253	

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026”

Artículo 5. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	\$ 6.000.000.000	Aportes de Entidades Territoriales a Establecimientos Públicos o Unidades Administrativas Especiales
TOTAL					\$ 6.000.000.000	

Artículo 6. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	\$ 3.745.000.000	Sueldo Básico
0-1010	252F	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	\$ 500.000.000	Prima de servicios
0-1010	252F	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	\$ 1.100.000.000	Prima de Navidad
0-1010	252F	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	\$ 255.000.000	Prima de Vacaciones
0-1010	252F	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	\$ 400.000.000	Vacaciones
TOTAL					\$ 6.000.000.000	

CAPÍTULO III
ADICIÓN DE RECURSOS CANCELACIÓN DE RESERVAS SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.130.631.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
6-2110	172H	I-1-2-10-01	C	999999	\$ 315.916.788	Cancelación de reservas
6-2120	172H	I-1-2-10-01	C	999999	\$ 12.814.714.550	Cancelación de reservas
TOTAL					\$ 13.130.631.338	

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026”

Artículo 8. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.130.631.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
6-2110	173H	2-3	C45994	220417	\$ 315.916.788	Administración Programa Bienestar Laboral y Calidad de Vida Gobernación de Antioquia
6-2120	173H	2-3	C45994	220417	\$ 12.814.714.550	Administración Programa Bienestar Laboral y Calidad de Vida Gobernación de Antioquia
TOTAL					\$ 13.130.631.338	

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LA GERENCIA DE CATASTRO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$11.983.942.903), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	\$ 11.983.942.903	Mesadas pensionales a cargo de la entidad
TOTAL					\$ 11.983.942.903	

Artículo 10. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la GERENCIA DE CATASTRO (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN) y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$11.983.942.903), de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C04061	260011	\$ 1.200.000.000	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión del catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el departamento de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22014	020382	\$ 10.783.942.903	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia
TOTAL					\$ 11.983.942.903	

CAPÍTULO V
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE IU DIGITAL

Artículo 11. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA "IU. DIGITAL", por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$39.649.501.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2716	256F	I-1-2-10-02	C	999999	\$ 6.594.349.309	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-2010	256F	I-1-2-10-02	C	999999	\$ 586.267.735	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-4900	256F	I-1-2-10-02	C	999999	\$ 1.049.994.124	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-1016	256F	I-1-2-10-02	C	999999	\$ 31.262.047.192	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-4900	256F	I-1-2-10-01	C	999999	\$ 131.712	Recursos del Balance – Cancelación reservas
4-1016	256F	I-1-2-10-01	C	999999	\$ 156.711.656	Recursos del Balance – Cancelación reservas
TOTAL					\$ 39.649.501.728	

Artículo 12. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento e inversión de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA "IU. DIGITAL", por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$39.649.501.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2716	256F	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$ 567.442.220	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2716	256F	2-3	C22021	020380	\$ 6.026.907.089	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
4-2010	256F	2-3	C22021	020380	\$ 586.267.735	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
4-4900	256F	2-3	C22021	020380	\$ 1.050.125.836	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
4-1016	256F	2-3	C22021	020380	\$ 31.418.758.848	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
TOTAL					\$ 39.649.501.728	

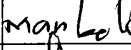
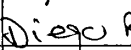
Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05/05/26
	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-9-26
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-8-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		5-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		6/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003667
Fecha: 06/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 14 del artículo 119 y 120 de la Ley No. 2200 de 2022, artículos 115 y siguientes de la Ley No. 2220 de 2022, el Decreto No. 104 de 2025, la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020 el Decreto Departamental 2022070006849 de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

2. Que a su turno, el artículo 211 de la Constitución Política establece que:

"ARTÍCULO 211. La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

3. Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 superior establecen que:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

"ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
 - 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*
4. Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
5. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que el artículo 119 de Ley 2200 de 2022 establece que:

"ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.*
- 14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales".*

7. Que a su turno el artículo 120 ibidem determina que:

"Artículo 120 "el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

8. Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, dispone:

"Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité".

9. Que el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, sobre las funciones de los comités de conciliación, dispuso: *"Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*
 4. *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto".*
10. Que a su turno, el Decreto departamental 2022070006849 de 2022 "Por medio del cual se compilan los actos administrativos que reglamentan el comité de conciliación del Departamento de Antioquia", en el artículo 4 establece: *"El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto".*
11. Que en este marco normativo, mediante Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020 se creó la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y que para todos los efectos legales y comerciales se distingue con la sigla "FLA EICE", de conformidad con el parágrafo del artículo 1°. de la Ordenanza 07 de 2026, que modificó el artículo 1° de la citada Ordenanza, se estableció en el Parágrafo Sexto del Artículo 17, un régimen de transición laboral, con el siguiente contenido: *"El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia".*
12. Que por cobro efectuado por la FLA EICE, por concepto de cesantías retroactivas reconocidas por dicha entidad en la vigencia 2024, a ex servidores públicos que fueron incorporados en la nueva EICE, el Departamento de Antioquia expidió la Resolución No. 2025060177136 del 24 de junio de 2025, *"Por la cual se reconocen*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

prestaciones sociales y salarios de ex servidores del Departamento de Antioquia a favor de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia", acto administrativo que pretendió la FLA EICE solicitar su nulidad y restablecimiento del derecho, para lo cual solicitó conciliación extrajudicial a los Procuradores Delegados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de llegar a un acuerdo con el Departamento de Antioquia, en relación con la referida resolución.

13. Que en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2025, el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, examinó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la FLA-EICE contra el Departamento de Antioquia, concluyendo que no era jurídicamente procedente proponer fórmula de arreglo respecto de la nulidad del acto administrativo cuestionado, por encontrarse este amparado por la presunción de legalidad; no obstante, y atendiendo los principios de economía procesal, prevención del daño antijurídico y solución pacífica de los conflictos, aprobó de forma unánime la denominada fórmula conciliatoria opción No. 3, consistente en una metodología mixta de indexación para determinar los valores pendientes por concepto de cesantías retroactivas causadas hasta la fecha de corte, supeditando su aplicación a la validación técnica conjunta entre la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y la FLA-EICE.
14. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario delegar la función, para celebrar Contrato de Transacción con la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA EICE, con el objeto de poner fin de manera inmediata y definitiva a las controversias existentes o eventuales entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la FLA EICE, originadas en la divergencia de criterios sobre la forma en que deben asumirse las cargas económicas derivadas del reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a los exservidores del Departamento de Antioquia que, en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 17 de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, fueron incorporados a la FLA EICE sin solución de continuidad. En la secretaría general.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la Secretaria General de la Gobernación de Antioquia, la celebración del Contrato de Transacción con la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA EICE, con el objeto de poner fin de manera inmediata y definitiva a las controversias existentes o eventuales entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la FLA EICE, en el pago de las cesantías retroactivas a los exservidores del Departamento de Antioquia que, en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 17 de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, fueron incorporados a la FLA-EICE sin solución de continuidad.

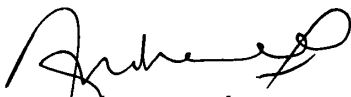
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

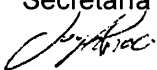
Parágrafo: La presente delegación incluye la competencia para la realización de las actividades inherentes al trámite del contrato y su correcta ejecución.

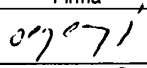
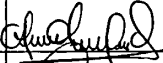
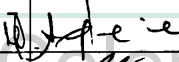
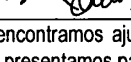
Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

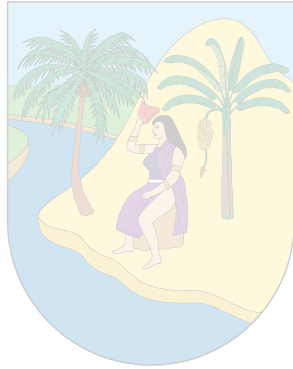
Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E) *de Despacho*
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos


	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Olga Cecilia Gómez Giraldo – Profesional Universitario - Dirección de Compensación y Sistema Pensional		04/08/2026
Revisó	Adriana Patricia Gaviria Monsalve - Directora técnica - Dirección de Compensación y Sistema Pensional		04/08/2026
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Subsecretario de Talento Humano – Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		04-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Barrera – Directora técnica Dirección de Asesoría Legal y de Control		06/08/26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director técnico - Dirección Contractual		4-8-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Rendón – Subsecretaria Jurídica		6/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*